



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-22-No.105 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 234 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El personal de las instituciones y organismos del Sistema de educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código de Trabajo";
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley"
- Que**, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";
- Que**, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario determina: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo;

Que, el artículo 21, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa entre las atribuciones del Consejo Administrativo:

- "5.- Evaluar y emitir informes sobre las solicitudes de viáticos, pasajes e inscripciones del personal docente, administrativo y de estudiantes, para asistir a eventos, seminarios, cursos de capacitación a nivel de grado o postgrado en el exterior, o que excedan de siete días en el país"
- 6.- Evaluar y emitir informes para otorgar becas y/o ayudas económicas para la asistencia de cursos de postgrados de los/las servidores/as y trabajadores/as de la institución"

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante oficio s/n de 26 de julio del 2016, el Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, docente categoría F del Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural, comunica a la Ing. María





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Belén Muñoz, Directora de este departamento que ha sido beneficiado con una beca para un postgrado en la Universidad de Alcalá de Henares-España, para asistir al programa de Maestría Proyecto Avanzado en Arquitectura y Ciudad. Especialidad intervención en la ciudad (M068) por el lapso de 10 meses;

Que, con fecha 28 de julio de 2016, mediante oficio No.533-IFF-VA, emitido por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, comunica a la Directora del Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural, sobre la solicitud presentada por el Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, con el objetivo que se derive dicho trámite a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente con la finalidad de que sea analizada su licencia debido a su categoría;

Que, con oficio No. 422-16-SCP-CCED de 4 de agosto de 2016, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón docente de la Uleam, traslada al Consejo Administrativo por no ser de su competencia la solicitud presentada por el Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, docente categoría F del Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural;

Que, mediante oficio No.388-16-DATH-GMM de 23 de agosto del 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, emite informe técnico favorable para la concesión de la comisión de servicios con remuneración por el lapso de 10 meses, a partir del 26 de septiembre del 2016, a favor del Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, docente del Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural;

Que, mediante resolución No.09-CA-ULEAM-2016 de 29 de agosto de 2016, la Mg. Doris Cevallos Zambrano. Presidenta de Consejo Administrativo, remite al señor rector para su aprobación la resolución sobre la solicitud del Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, docente del Departamento de Desarrollo y promoción Cultural de la Uleam, referente a la comisión de servicios con remuneración por 10 meses para asistir al programa de Maestría Proyecto Avanzado en Arquitectura y Ciudad. Especialidad intervención en la ciudad (M068), de acuerdo a lo establecido en el oficio No. 388-16-DATH-GMM, de 23 de agosto de 2016, suscrito por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Administración de Talento Humano.

Que, el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.22-2016 de fecha jueves 06 de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por el Consejo Administrativo y autorizar la comisión de servicios con remuneración, para el Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, docente del Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural de la Uleam, para asistir al Programa de Maestría Proyecto Avanzado en Arquitectura, Especialidad intervención en la ciudad (M068) en la Universidad de Alcalá de Henares-España, por 10 meses, que registrá desde el 26 de septiembre del 2016 hasta el 26 de julio de 2017.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su programa de maestría.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Tesorería, Contabilidad, Auditoría Interna, Control de Bienes.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Agustín Alfredo Patiño Pérez, docente del Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis días del mes de octubre de 2016, en la vigésima segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.



Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

